



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

REF. N<sup>OS</sup> E177743/2025  
JTR 216022/2026  
224244/2026

NO SE AJUSTÓ A DERECHO LA  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.563, DE  
2025, DE LA SUBSECRETARÍA DE  
PESCA Y ACUICULTURA.

---

VALPARAÍSO,

**I. Antecedentes.**

Don Felipe Sandoval Precht, en representación de la Sociedad Nacional de Pesca Federación Gremial (SONAPESCA), conjuntamente con don Jean Pierre Lepe Robiles, doña Victoria Andrea Rubio Díaz, don Jorge Segundo Cea Angulo, doña Sandra Iribarra Martínez, don Pedro Marín Chacón y don José Beltrán Aquevedo, en representación de las organizaciones de pescadores artesanales que en cada caso indican, solicitan un pronunciamiento sobre la legalidad de la resolución exenta N° 2.563, de 2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA) por los motivos que expresan en su presentación.

Así, señalan que mediante en anotado acto administrativo la SUBPESCA modificó la resolución exenta N° 2.019, de 2025, ordenando al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) incorporar a aquellos armadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal (RPA), que cumplan con ciertos requisitos, en las pesquerías de jurel, reineta, langostino amarillo, langostino colorado, camarón nailon y merluza de cola.

En tal sentido, los recurrentes expresan que el acto administrativo vulnera los artículos 24, 50 y 50 A de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura (LGPA), al incorporar nuevos actores a pesquerías que se encuentran en estado de plena explotación, respecto de las cuales existe una suspensión de la incorporación de nuevos armadores artesanales; elude el mecanismo de reemplazo por vacancia previsto en dicha normativa; y, desnaturaliza el carácter cerrado de dichas pesquerías.

Agregan que la SUBPESCA funda la resolución cuestionada en la implementación de la ley N° 21.752, norma que, sin embargo, no contiene disposición alguna que autorice la reapertura del acceso a pesquerías en estado de plena explotación, ni modifica el régimen de inscripción en el RPA, sino que, por el contrario, dicha preceptiva tiene por objeto redistribuir porcentajes de fraccionamiento entre el sector industrial y artesanal.

AL SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
**PRESENTE**

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 10/06/2026

Código Validación: 1781119576240-e9332c2a-da88-4223-a9e1-4fbd264426c

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

Requeridos sus pareceres, informaron al efecto tanto la SUBPESCA como el SERNAPESCA.

### II. Fundamento jurídico.

Sobre el particular, el artículo 3° de la LGPA dispone que, en cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, se podrá establecer una o más prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la SUBPESCA, comunicación previa al Comité Científico Técnico correspondiente y demás informes que se requieran de acuerdo con la ley. En ese sentido, la letra c) del mismo artículo contempla, entre aquellas medidas, la “Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura”. Dicha normativa añade que estas cuotas globales se podrán determinar por períodos de hasta 3 años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual.

Luego, el artículo 1° de la ley N° 21.752, que fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial, establece que el fraccionamiento de la cuota global de captura dispuesta en el artículo 3°, letra c) de la LGPA, entre el sector pesquero artesanal y el industrial será el que dicha preceptiva señala.

Al respecto, el inciso primero del artículo primero transitorio del mismo texto legal previene que el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal y el industrial previsto en el citado artículo 1°, entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura.

Agrega el inciso segundo que todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en la citada ley deberá ser distribuido de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del artículo 48 A, de la LGPA, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.

Al efecto, el citado literal c) del artículo 48 A dispone que el Subsecretario podrá, mediante resolución fundada “Distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura por región, flota o tamaño de embarcación y áreas, según corresponda. Asimismo, se deberá considerar la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, sin que en ningún caso se afecte la sustentabilidad de los mismos. En este caso el Subsecretario deberá consultar al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.”.

### III. Análisis y conclusión.

En primer término, se debe señalar que mediante la resolución exenta N° 2.563, de 2025, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, modificó su similar N° 2.019, del mismo año -por la que se estableció la nómina nacional actualizada de pesquerías y las especies que las constituyen

#### Firmado electrónicamente por

Nombre: MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 10/06/2026

Código Validación: 1781119576240-e9332c2a-da88-4223-a9e1-4fbd264426c

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la puede extraer, y que conformarán el Registro Pesquero Artesanal- en el sentido de incorporar, en su numeral 4, en la sección denominada “Pesces y Crustáceos”, un párrafo referido a las reglas para implementar la ley N° 21.752.

Pues bien, en resumen, dichas reglas ordenan al SERNAPESCA incorporar, de oficio, diversas pesquerías o especies asociadas, a aquellos armadores artesanales de una o dos embarcaciones, inscritos en el RPA, que cumplan con determinados requisitos.

Las pesquerías que se ordena incorporar, en las condiciones que prevé el citado acto administrativo, son las que siguen: son jurel, jibia, reineta, langostino amarillo, langostino colorado, camarón nailon y merluza de cola.

Luego, corresponde señalar que la cuota global de captura contemplada en el literal c) del artículo 3° de la LGPA fue fraccionado en los términos previstos en el artículo 1° de la ley N° 21.752, considerando, entre otras especies, a las pesquerías indicadas en el párrafo precedente.

En ese orden de consideraciones, es dable apreciar que, en términos generales, el fraccionamiento de la cuota global de captura contemplado en el artículo 1° de la ley N° 21.752 aumentó la fracción correspondiente al sector pesquero artesanal.

Enseguida, según se desprende del informe emitido por la SUBPESCA, la anotada resolución exenta N° 2.563, de 2025, tuvo por objeto implementar la ley precitada, distribuyendo los incrementos de la fracción artesanal respecto de las pesquerías que en ella se indica.

Siendo ello así, en la especie resulta aplicable en inciso segundo del artículo primero transitorio del texto legal precitado, conforme con la cual, todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en la ley N° 21.752, deberá ser distribuido de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del artículo 48 A, de la LGPA, norma que, a su turno, exige una consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda, condición sobre la que la SUBPESCA no se pronunció en su informe ni acreditó que haya sido cumplida.

En consecuencia, no se ajustó a derecho la dictación de la resolución exenta N° 2.563, de 2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en los términos ya expuestos, por lo que, dicha entidad deberá regularizar la situación observada, para lo cual deberá tener presente la potestad invalidatoria, prevista en el artículo 53 de la ley N° 19.880.

Sobre el cumplimiento de lo anterior, la subsecretaría deberá informar a esta Sede Regional dentro de un plazo de 15

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 10/06/2026

Código Validación: 1781119576240-e9332c2a-da88-4223-a9e1-4fbdd264426c

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente oficio, sobre lo obrado en la materia, al tenor del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

### DISTRIBUCIÓN:

- Recurrentes (tomas.zaldivar@ppulegal.com – mariaaliciabaltierra@gmail.com – eric.correa@monttgroup.com – mario.tapia@ppulegal.com – vickyrubiodiaz@gmail.com).
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Valparaíso.

### Firmado electrónicamente por

Nombre: MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 10/06/2026

Codigo Validación: 1781119576240-e9332c2a-da88-4223-a9e1-4fbdd264426c

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

